

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día siete de junio de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXI Sesión Ordinaria, celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-001/2024-P-1-LGRA**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de presunto responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente número **08/2021-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-021/2024-P-1**, interpuesto por el Fiscal General, Visitador General, y Director General de la Policía de Investigación, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la citada fiscalía, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **92/2017-S-E (antes 385/2017-S-1)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-067/2024-P-2**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, a través de su autorizado legal, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **405/2013-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-071/2024-P-2**, interpuesto por el Encargado del Despacho de la Dirección General y Director de Finanzas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **530/2021-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-066/2024-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **343/2021-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-070/2024-P-3**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **313/2022-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Oficio número **14945/2024**, ingresado el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; oficio signado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, presentado el día tres de junio de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED].
11. Escritos ingresados en fechas cuatro de junio dos mil veinticuatro, firmados por el licenciado [REDACTED]; escrito recepcionado el cinco de junio del presente año, suscrito por las ejecutantes CC. [REDACTED]; escrito ingresado el seis de junio actual, signado por el licenciado [REDACTED]; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
12. Oficio recibido el siete de mayo del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; oficio **TJA-SS-231/2024**, recibido el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el Magistrado de la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-255/2015-S-2** y con el ejecutante C. [REDACTED].
13. Oficio recibido el trece de mayo del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-323/2010-S-3** y las ejecutantes CC. [REDACTED].
14. Oficio recibido en fecha tres de junio del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED].
15. Oficio sin número, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal de la institución bancaria **BBVA México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, sucursal [REDACTED]**, con domicilio en [REDACTED], ingresado el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-750/2014-S-2**, la ejecutante C. [REDACTED] y el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**.
16. Oficios números **SEMRA-01-152/2024**, **SEMRA-01-192/2024** y **SEMRA-01-195/2024**, signados por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, recibidos los días ocho, veintiuno y veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro; relacionados con la Facultad de atracción relacionada con la **Excusa 003/2022** y el expediente **04/2022-S-E-LGRA**.
17. Oficio número **12466/2024**, signado por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el treinta y uno mayo del año en curso, relativo al juicio de amparo **1611/2023**, promovido por los CC. [REDACTED]; oficio número [REDACTED], recibido el día seis de junio del presente año; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**.

ASUNTOS DEL GENERALES:

Primero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con los oficios números **TJA-SS-210/2024** y **TJA-SS-239/2024**, recibidos los días dieciséis de mayo y cuatro de junio de dos mil veinticuatro, firmados por el Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos, Titular de la **Segunda Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional; relacionados con la **Excitativa de Justicia 001/2024**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con el oficio número **TJA-S3-134/2024**, recibido el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Titular de la **Tercera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional; relacionado con la **Excitativa de Justicia 002/2024**.

Tercero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con los oficios números **TJA-S4-229/2024** y **TJA-SS-266/2024**, recibidos los días catorce de mayo y cuatro de junio de dos mil veinticuatro, firmados por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional; relacionados con la **Excitativa de Justicia 003/2024**.

Cuarto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con un escrito recibido el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 004/2024**.

Quinto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con un escrito recibido el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 005/2024**.

Sexto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con un escrito recibido el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 006/2024**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 22/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XXI Sesión Ordinaria, celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-001/2024-P-1-LGRA**, interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de presunto responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente número **08/2021-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

III.- Resultaron, en su conjunto, **fundados y suficientes**, los agravios planteados por el presunto responsable el [REDACTED] recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

IV.- Se **modifica** la **sentencia definitiva** de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, emitida por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **08/2021-S-E-LGRA**, en los siguientes términos:

1. Se **reitera** todo lo que no fue materia del presente recurso, es decir, se confirma la **inexistencia de la falta administrativa grave de peculado** prevista en el artículo 53 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de la falta administrativa **no grave** prevista en el numeral 49, **fracción III** de la citada ley.
2. Se **ordena** al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco** (ente en el cual prestaba su servicio), restituya en el goce de sus derechos y cubra las percepciones que debió recibir durante el periodo comprendido del **catorce de diciembre de dos mil diecinueve al treinta de abril de dos mil veintiuno**, a favor del C. [REDACTED], de conformidad a los artículos 124, fracción I, y 219, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. Se **dejan a salvo sus derechos en relación a sus percepciones** posteriores a la fecha de su supuesta **renuncia voluntaria** de fecha **treinta de abril de dos mil veintiuno**, al estar sub judice a lo que se resuelva por la **Primera Sala Unitaria** en el juicio contencioso administrativo número **168/2023-S-1**.

V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-001/2024-P-1-LGRA** y del expediente número **08/2021-S-E-LGRA**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-021/2024-P-1**, interpuesto por el Fiscal General, Visitador General, y Director General de la Policía de Investigación, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la citada fiscalía, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **92/2017-S-E (antes 385/2017-S-1)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron **parcialmente fundados y suficientes**, los agravios planteados por las autoridades demandadas recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el auto de **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, en la parte donde se admitió la prueba consistente en el informe de autoridad ofrecido por la parte actora, dictado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, en el expediente **92/2017-S-E (antes 385/2017-S-1)**; en consecuencia,

V.- Se **instruye** a la Sala Especializada del conocimiento, a fin que emita un nuevo auto mediante el cual **deseche por inconducente** la prueba de informe de autoridad ofrecida por la parte actora, de conformidad con las razones antes expuestas.

VI.- Para lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VII.- *Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, con remisión de los autos del toca de reclamación REC-021/2024-P-1, así como del expediente 92/2017-S-E (antes 385/2015-S-1), para su conocimiento, y en su caso, ejecución...*-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-067/2024-P-2**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, a través de su autorizado legal, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **405/2013-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

SEGUNDO.- Resultó procedente el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son, por una parte, inoperantes, y por otra, fundados y suficientes los argumentos de agravio planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia.

CUARTO.- Se revoca la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número 405/2013-S-4, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO.- Se ordena a la Sala de origen, emita una nueva sentencia, a través de la cual:

- 1) ***Reitere lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.***
- 2) ***De igual forma, reitere lo determinado en el diverso toca de apelación AP-072/2023-P-2, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se determinó que es jurídicamente procedente que al actor se le tenga que pagar 85 días de aguinaldo, asimismo, que la prima vacacional y el aguinaldo deben ser cuantificados a razón del salario integrado, también que dicho actor tiene derecho a recibir el pago por la percepción denominada vacaciones por ser ésta una prestación de carácter legal.***
- 3) ***Asimismo, la Sala unitaria siguiendo los lineamientos de este fallo, establezca que el pago de la prima vacacional, se calcula en base al 50% sobre los salarios que le corresponden al actor por el período de vacaciones, tal como se ilustra a continuación:***

180.11 (salario diario) x 10 (días) = \$1,801.10

1,801.10 x 50% = 900.55

900.55 x 2 (periodos) = \$ 1,801.10

1,801.10 x 10 años transcurridos= **\$18,011.00**

O en todo caso, también aplica la siguiente operación aritmética: la cantidad de **\$36,022.00 (treinta y seis mil veintidós 22/100 moneda nacional)** que corresponde al periodo de vacaciones, sobre el **50%** sobre el antedicho periodo de vacaciones, queda como resultado la cantidad de **\$18,011.00**

- 4)
- 5) ***Resuelva conforme a derecho, siendo congruente en lo expuesto en el cuerpo de la sentencia y la condena que fije a la autoridad demandada, debiendo de atender todas y cada una de las consideraciones en el presente fallo.***

*Para lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrada Instructora de la Cuarta Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

SEXTO.- *Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca AP-067/2024-P-2 y del juicio 405/2013-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-071/2024-P-2**, interpuesto por el Encargado del Despacho de la Dirección General y Director de Finanzas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **530/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

*“...PRIMERO.- Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.*

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Resultaron, **fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por las recurrentes; en consecuencia,

CUARTO.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **dos de abril de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **530/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

QUINTO. - Se **ordena** a la Sala de origen, a fin de que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

- 1) **Reitere** lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.
- 2) **Considere** que no se configura la negativa ficta, en relación con el escrito de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve.
- 3) **Considere** que el acto impugnado es el oficio [REDACTED] de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, y en todo caso, proceda al estudio de la legalidad de la notificación conforme al artículo **46, fracción I**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
- 4) **Hecho lo anterior**, y de así ser procedente, con libertad de jurisdicción, estudie los argumentos de nulidad en contra del acto impugnado antes señalado, conforme a derecho corresponda.

SEXTO.- *Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación AP-071/2024-P-2 y del juicio 530/2021-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-066/2024-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **343/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **343/2021-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

V.- Por economía procesal, se reconoce la legalidad del acto impugnado contenido en el oficio número [REDACTED] de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dado que la actora conforme a la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco abrogada o con la Ley de Seguridad Social del estado de Tabasco vigente a la fecha de solicitud -julio de dos mil veintiuno-, no reúne los requisitos ahí dispuestos para la obtención de una pensión por jubilación, lo anterior conforme a los razonamientos expuestos en la presente sentencia.

VI.- Sin embargo, conforme a las consideraciones expuestas, en el presente fallo y contrario a lo aducido por la Sala de origen, se **reconoce** el derecho de la accionante para la **pensión de retiro por edad y tiempo de servicio**, dado que cumple con los requisitos previstos en el artículo 88 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente, por lo que queda expedito el derecho de la accionante a solicitarla, si es que así lo considera pertinente, previa satisfacción de los requisitos respectivos, ante el Instituto de Seguridad Social del Estado, que para el efecto se establezcan – entre otros, darse de baja definitiva del servicio-, o bien, esperar a cumplir con los requisitos que marca la ley de la materia vigente, para adquirir el derecho a la pensión por jubilación.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-066/2024-P-3 y del juicio 343/2021-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-070/2024-P-3**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **313/2022-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los agravios planteados por las recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, dictada dentro del expediente **313/2022-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las razones vertidas en el presente fallo.*

*VII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-070/2024-P-3** y del juicio **313/2022-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”* - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **14945/2024**, ingresado el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; oficio signado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, presentado el día tres de junio de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número **14945/2024**, por medio del cual, el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, comunica el acuerdo emitido el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, por el que el Juzgado de Alzada proveyó en cuanto*

al cumplimiento de la ejecutoria de amparo **1113/2015-2-MC**, asimismo, **requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** remita:

- Copia certificada de las constancias de notificación realizadas a las partes respecto del proveído de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Asimismo, dentro del término de tres días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo otorgado al ayuntamiento sentenciado:

- Copia certificada de la determinación que recaiga al cumplimiento que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, dé al requerimiento derivado del acuerdo de **diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de Alzada apercibe al **Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, que de no cumplir con el requerimiento realizado sin causa justificada, una vez fenecido el término otorgado, se le impondrá una **multa de cien Unidades de Medida y Actualización vigente en el año dos mil veinticuatro**, asimismo, se procederá a iniciar el **incidente de inejecución de sentencia** y se remitirán los autos al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad.

En cumplimiento a lo anterior, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, fueron remitidas a través del oficio número **TJA-SGA-679/2024**, copias certificadas las constancias de notificación requeridas, asimismo, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, por diverso oficio **TJA-SGA-694/2024**, se informó al Juzgado requirente que el término otorgado al ayuntamiento sentenciado feneció el tres de junio del año en curso, por lo que con dicho estado procesal se daría cuenta en la presente Sesión Ordinaria, en consecuencia, remítase copia certificada del presente acuerdo Juzgado de Alzada, el cual contiene la determinación relacionada con el requerimiento realizado al ayuntamiento mediante auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, con la solicitud que tenga al Magistrado Presidente de este Tribunal por cumplido en su totalidad el requerimiento de trato, así como que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados. -----

Segundo.- Téngase por recibido el oficio ingresado el tres de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en atención al requerimiento de fecha diecisiete de mayo del presente año, informa que mediante oficio número [REDACTED] de fecha treinta de abril del presente año, la **L.C.P. [REDACTED]**, **Directora de Administración**, hizo de conocimiento que los nombramientos a favor de los actores **CC. [REDACTED]**

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], aún se encuentran en proceso de validación por la Plataforma CAOSF, del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco**, por lo cual exhibe copia simple de los mismos nombramientos de cada uno de los ejecutantes, que hizo llegar en fecha ocho de abril del año en curso, de igual manera hace de conocimiento que dichos documentos serán modificados en cuanto a la antigüedad de cada actor, misma que quedará asentada en el movimiento de personal de éstos, de acuerdo a lo establecido en el oficio número [REDACTED] de data veintitrés de mayo del presente año, donde se detalla su fecha de antigüedad.

Del mismo modo, refiere que en este último oficio se reitera a la **Dirección de Administración**, que realice los trámites administrativos correspondientes para que sean validados los nombramientos de los ejecutantes, pues dichos trámites administrativos internos que su representada se encuentra realizando son tardados y deben pasar por diversos filtros de validación, es decir, ser revisados por el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco**, quien es el encargado de observar los trámites que realiza dicha entidad municipal, en tal sentido, solicita se tenga a su representada dando cumplimiento a solicitado.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que **deberá estarse** al contenido del mismo.-----

Tercero.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, sin embargo, se estima que son insuficientes para justificar la falta de cumplimiento al requerimiento pues con sus manifestaciones reitera que los nombramientos se encuentran proceso de validación ante la Plataforma CAOSF, del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco**, aunado a que de la revisión directa



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

realizada al oficio [REDACTED] de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la **Directora de Administración**, para que solicite ante el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco** el informe del estatus que guardan los nombramientos de los actores, no obstante de la revisión directa realizada a los oficios exhibidos por la autoridad se puede constatar que no acredita haber realizado dicha solicitud ante el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco**.

Máxime que nos encontramos ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo, hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, de modo que si, la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución", como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, por lo que para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, por lo que este Pleno atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** realicen lo siguiente:

Remitan copia certificada, reproducida de su original debidamente firmado, de los formatos y/o movimiento de personal que denominan DRH a nombre de los actores **CC.** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], debidamente firmados por las partes.

Quedando apercibidas las autoridades requeridas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la acreditación con documentos idóneos lo requerido, se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, así como se llevará a cabo el pronunciamiento respectivo con los elementos que se tengan en autos. - - - - -

Cuarto.- Por otro lado, en atención a lo informado por la autoridad compareciente, con fundamento en el artículos 26 de la Ley de Justicia Administrativa, este Pleno, **REQUIERE** a la **L.C.P.** [REDACTED], **Directora de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **acredite y remita la solicitud realizada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco**, para que informen el **estatus de los nombramientos que se encuentran proceso de validación** de los actores **CC.** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Y a las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, el ciudadano [REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

Diligencias a las que deberán presentarse ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, fechas que se fijan tomando en consideración los meses para los que el ayuntamiento propuso realizar los pagos parciales programados durante el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, es decir, para cada uno de los ejecutantes en mención.

En otro tenor, para llevar a cabo las diligencias de pago aquí señaladas, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Además, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a las partes actoras y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Y sin que se óbice decir que los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, **QUEDAN APERCIBIDOS** que en caso de no comparecer a las diligencias establecidas y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno **impondrá** a cada una de las autoridades condenadas y vinculadas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Quinto.- Por otro lado, se ordena agregar a sus autos el diverso escrito ingresado en fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], quien comparece en atención a la vista concedida en el auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que sus representados **rechazan** la propuesta del ente municipal, sin embargo, realizan una nueva **contrapropuesta**.

Por lo que, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este Pleno ordena **dar vista al Ayuntamiento Constitucional de**

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Macuspana, Tabasco, con la contrapropuesta hecha por las citadas partes actoras, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, hagan sus manifestaciones al respecto, con el apercibimiento que en caso de ser omiso, se acordará lo que conforme a derecho corresponda.-----

Sexto.- Sin que sea óbice decir que el término concedido a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], en los acuerdos de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se encuentra transcurriendo, por lo que, una vez fenecido se emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.-----

Séptimo.- Finalmente, en seguimiento a las ejecutorias de amparo, remítanse **copia certificada** del presente proveído, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionado con los juicios de amparo **1398/2018-6** y **1493/2019-7**, que muestran las acciones encaminadas para lograr el cumplimiento eficaz de la ejecutoria...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el siete de mayo del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; oficio **TJA-SS-231/2024**, recibido el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-255/2015-S-2** y con el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien en atención al requerimiento de fecha cinco de abril del presente año, informa a fin de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, así como de la resolución interlocutoria de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, que mediante oficio número [REDACTED] de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, solicitó al **Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, en términos de los Lineamientos Generales, emitidos en fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por la Secretaría de Finanzas del Estado, la **validación jurídica**, con la finalidad de obtener los recursos correspondientes y dar cumplimiento a la sentencia.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las gestiones realizadas por el **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, sin embargo, se estima que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor de las partes actoras, pues si bien la autoridad compareciente hace referencia al oficio número [REDACTED] de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, el cual fue dirigido al **Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, mediante el que se realizó la solicitud de validación jurídica para el cumplimiento de la sentencia, para efecto de estar en condiciones de poder efectuar el pago, lo cierto es, que hasta este momento no se ha concretado.

En consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** al licenciado [REDACTED], en su carácter **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** que le haya sido dada al oficio número [REDACTED] de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, relacionado con el trámite que informó.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Quedando apercibida la autoridad requerida que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se le impondrá una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro³, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Tercero.- Agréguese a sus autos el oficio número **TJA-SS-231/2024** y anexos, que suscribe el **Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos**, Titular de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal, mediante el cual, remite copias certificadas de la resolución interlocutoria de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, así como del acuerdo de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, relacionadas con el juicio contencioso administrativo número **255/2015-S-2**, al tomar en consideración que el juicio que nos ocupa, fue remitido a esta Sala Superior para la ejecución de la sentencia definitiva desde el pasado **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, por lo que, al ser dicha actualización, consecuencia directa de una sentencia primigenia previamente enviada al Pleno de este tribunal, debe ser atendida por dicho órgano colegiado.

En tal tesitura, **se aclara** que si bien en la especie **no se surten** los supuestos establecidos en los numerales 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que este Pleno conozca sobre la petición realizada por la **Segunda Sala Unitaria** para continuar con la ejecución de la resolución interlocutoria de **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, dado que por un lado, el Instructor no hizo efectiva alguna multa o sanción en contra de las autoridades sentenciadas con motivo del incumplimiento de la resolución interlocutoria de trato; no obstante, por excepción y bajo el **principio de la continencia de la causa**, como refiere la Sala de origen, la resolución interlocutoria de actualización de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, tiene relación directa con la sentencia definitiva de **diecinueve de abril de dos mil dieciséis** e interlocutoria primigenia de **cuatro de marzo de dos mil diecinueve**, últimas que se encuentran en ejecución ante este órgano colegiado. Luego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del ordenamiento legal aplicable al caso concreto, lo procedente es agregar las actuaciones remitidas por la **Segunda Sala Unitaria** al cuadernillo de ejecución de sentencia **255/2015-S-2**, aperturado por este Pleno desde el **veinte de enero de dos mil veintitrés**, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes al **monto actualizado** por la Sala Unitaria, habida cuenta que con fecha anterior a que se remitieran los autos al Pleno para su ejecución, la segunda interlocutoria por actualización de prestaciones dictada el **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, se encontraba controvertida mediante recurso de apelación promovido por la parte demandada, siendo **confirmada** por este Pleno al resolver el toca de apelación número **AP-019/2023-P-1**, causando ejecutoria por ministerio de ley.

Bajo ese escenario, este Pleno, precisa que a las partes en el presente cuadernillo de ejecución, que los **montos totales firmes**, a favor de los actores resultan:

ACTOR	MONTO ANTERIOR Interlocutoria de cuatro de marzo de dos mil diecinueve	MONTO CUANTIFICADO Interlocutoria de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés	CANTIDAD ACTUALIZADA
[REDACTED]	\$443,920.43 (cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos veinte pesos 43/100)	\$197,858.93 (ciento noventa y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 93/100)	\$641,779.36 (seiscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 36/100)

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

[REDACTED]	\$456,360.23 (cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta pesos 23/100)	\$197,858.93 (ciento noventa y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 93/100)	\$654,219.16 (seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos diecinueve pesos 16/100)
[REDACTED]	\$443,920.43 (cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos veinte pesos 43/100)	\$197,858.93 (ciento noventa y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 93/100)	\$641,779.36 (seiscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 36/100)
[REDACTED]	\$443,920.43 (cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos veinte pesos 43/100)	\$197,858.93 (ciento noventa y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 93/100)	\$641,779.36 (seiscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 36/100)
[REDACTED]	\$440,810.36 (cuatrocientos cuarenta mil ochocientos diez pesos 36/100)	\$197,858.93 (ciento noventa y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 93/100)	\$638,669.29 (seiscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 29/100)
[REDACTED]	\$451,421.41 (cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 41/100)	\$201,129.35 (doscientos un mil ciento veintinueve pesos 35/100)	\$652,550.76 (seiscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta pesos 76/100)
[REDACTED]	\$456,841.61 (cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 61/100)	\$201,729.35 (doscientos un mil setecientos veintinueve pesos 35/100)	\$658,570.96 (seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta pesos 96/100)

Cuarto.- En esas consideraciones y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de su titular, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], (Comisionado de la Policía Estatal), **PRESIDENTE** y **SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**, de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este Pleno, a favor de los ciudadanos:

[REDACTED]	\$641,779.36 (seiscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 36/100)
[REDACTED]	\$654,219.16 (seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos diecinueve pesos 16/100)
[REDACTED]	\$641,779.36 (seiscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 36/100)
[REDACTED]	\$641,779.36 (seiscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 36/100)
[REDACTED]	\$638,669.29 (seiscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 29/100)
[REDACTED]	\$652,550.76 (seiscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta pesos 76/100)
[REDACTED]	\$658,570.96 (seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta pesos 96/100)

O bien, la respuesta dada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, donde señale y/o dé a conocer las gestiones efectivas realizadas para ese fin.

Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada, o continuar informando cuestiones internas y gestiones intrascendentes

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que no demuestren efectivamente el cumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientas la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el trece de mayo del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-323/2010-S-3** y las ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...Primero.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien en atención al requerimiento efectuado el veintiséis de abril del presente año, hace llegar la respuesta dada al oficio número [REDACTED] de fecha veinticinco de marzo del presente año, informando las gestiones realizadas ante la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado, con la finalidad de obtener los recursos correspondientes y dar cumplimiento a la sentencia, por lo cual exhibe copia simple del similar número [REDACTED] de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual, la **Dra. [REDACTED], Coordinadora General de Asuntos Jurídicos**, le remitió el oficio número [REDACTED] por el que determina **procedente la solicitud de validación jurídica**, esto de conformidad con los lineamientos generales correspondientes, por lo que hace referencia que con forme a la suficiencia presupuestaria deberán sujetarse a las directrices que establece el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, ponderando el grado de prelación de los asuntos que se encuentren en trámite en la dependencia.*

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- *En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las gestiones realizadas por el licenciado [REDACTED], en su carácter **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, sin embargo, se estima que son **insuficientes para justificar la falta de pago a favor de las CC. [REDACTED]**, pues si bien la autoridad compareciente hace referencia al oficio número [REDACTED] de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, el cual fue emitido por la **Dra. [REDACTED], Coordinadora General de Asuntos Jurídicos**, mediante el cual determinó **procedente la solicitud de validación jurídica** a favor de las ejecutantes, lo cierto es que dicho procedimiento se consideran como gestiones internas para la obtención de los recursos correspondientes, sin que se haya logrado concretar el pago adeudado a la ejecutantes, máxime que para **satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla**, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia.*

Aunado que para **satisfacer el derecho de acceso a la justicia**, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, tomando en consideración que **la efectividad de las sentencias dependen de su ejecución**, máxime que nos encontramos **ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria**, hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional**, de modo que si, **la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución"**, como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, y toda vez que la propia autoridad compareciente refiere que se determinó procedente la solicitud de validación jurídica en el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este Pleno, a favor de las ciudadanas [REDACTED], por el monto de **\$123,001.36 (ciento veintitrés mil un pesos 36/100)** y [REDACTED], por la cantidad de **\$124,430.02 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100)**, o en su caso, **remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad requerida a favor de las citadas ejecutantes**.

Quedando apercibida la autoridad requerida que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se le impondrá una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁴, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la - - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha tres de junio del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...Primero.- Téngase por recibido el oficio ingresado el tres de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, quien en atención al punto **Cuarto** del auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el incidente de actualización de la planilla de liquidación promovido por la parte actora en términos de argumentos que expone, los cuales, en todo caso, serán tomados en consideración al momento de resolver respecto a la actualización promovida.

Atento a lo anterior, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, ordena correr traslado con el oficio de cuenta al ejecutante C.

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio sin número, firmado por el licenciado ██████████, apoderado legal de la institución bancaria **BBVA México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, sucursal ██████**, con domicilio en ██████████ ██████████, ingresado el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-750/2014-S-2**, la ejecutante C. ██████████ y el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Téngase por presentado mediante escrito de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, al licenciado ██████████, quien en representación de la institución bancaria **BBVA México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, sucursal ██████**, con domicilio en ██████████ ██████████, remite aún de manera extemporánea, copias certificadas del **CONTRATO DE APERTURA** relacionado con la cuenta número ██████████, con clabe interbancaria número ██████████, a nombre de la C. ██████████ con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ██████████, así como **de la credencial para votar de la titular de la cuenta bancaria**, por lo que se tiene por cumplimentado el requerimiento efectuado por este Pleno en el auto dictado el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.-----*

***Segundo.-** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose que mediante proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, este Pleno tuvo **por cumplida parcialmente** la sentencia definitiva de fecha **catorce de octubre de dos mil quince**, dictada por la entonces **Segunda Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco**, pero **ÚNICAMENTE** respecto a lo precisado en el inciso 1) de dicho acuerdo, es decir, el **otorgamiento y pago de pensión por viudez**, la cual conforme a los artículos 64 y 65 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco⁵, debía efectuarse **a partir de la fecha del fallecimiento del asegurado ██████████ ██████████**, esto es, el **trece de junio de dos mil doce**, data expresamente manifestada por la C. ██████████ y corroborada con el acta de defunción número ██████████, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil, de la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco; el formato de solicitud de pensión por viudez de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho; y la factura número **2630**, expedida por ██████████ ██████████*

*Encontrándose pendiente el pronunciamiento correspondiente en cuanto al inciso 2), relativo al pago de **seguro de vida y seguro (apoyo) de gastos funerarios**, este último denominado en ley, seguro para pago de funerales⁶, habida cuenta que ante el **no reconocimiento** del pago de **\$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos)**, por parte de la ejecutante C. ██████████ y a fin de verificar que no se estuviese en el supuesto de que se tratara de algún homónimo de la misma, con fundamento en los artículos 1, tercer párrafo, in fine, 26 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor⁷, en relación con el numeral 142, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones*

⁵ Artículo 64.- La pensión por causa de muerte dará origen a las pensiones de viudez, orfandad y pensiones a los ascendientes, si la muerte del asegurado no es consecuencia de un delito intencional imputable a los beneficiarios en los términos de las leyes relativas.

Artículo 65.- El derecho a esta pensión se genera con la muerte del asegurado cualquiera que sea su edad y siempre que hubiere contribuido al Instituto por 15 años o más; así como la de un pensionado por vejez, viudez, orfandad y pensión a los ascendientes, en su caso, según lo estipulado en esta Ley. El derecho al pago de esta pensión se iniciará a partir del día de la muerte del asegurado.”

⁶ Artículo 93, inciso B), de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

⁷ Artículo 1.- (...)

(...)

A falta de disposición expresa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en esta Ley y en cuanto no se oponga a lo que prescriben dichos ordenamientos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; el Código Fiscal del Estado de Tabasco; la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y demás ordenamientos legales, en lo que resulten aplicables, según la naturaleza del juicio o procedimiento de que se trate.

(...)

Artículo 26.- Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.

de Crédito⁸, y en aras de velar por el cumplimiento de la sentencia firme, se ordenó girar oficio a la institución de crédito citada en el punto anterior del presente acuerdo con el objetivo que hiciera llegar las copias certificadas del contrato de apertura relacionado con la cuenta y datos igualmente descritos en el proveído que hoy se emite, mismo que, previo nuevo requerimiento, fue remitido el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.- - - - -

Tercero.- Atento a lo anterior, este Pleno requiere a la ejecutante C. [REDACTED], para que acuda a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de febrero, número 1823 (mil ochocientos veintitrés), colonia Atasta, de esta Ciudad, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la legal notificación, en días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas⁹, para que se le pongan a la vista los documentos exhibidos por la institución bancaria citada en el punto **Primero** de este acuerdo y manifieste lo que a su derecho convenga, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello, **bajo el apercibimiento que de no acudir, se dará cumplimiento a lo ordenado en el punto Sexto, del acuerdo aprobado en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés¹⁰**, es decir, se procede a emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, en cuanto al cumplimiento total de la sentencia definitiva dictada por la Sala de origen, esto conforme a las constancias que integran la presente ejecución"- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios números **SEMRA-01-152/2024**, **SEMRA-01-192/2024** y **SEMRA-01-195/2024**, signados por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, recibidos los días ocho, veintiuno y veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro; relacionados con la Facultad de atracción relacionada con la **Excusa 003/2022** y el expediente **04/2022-S-E-LGRA**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

"...**Primero.-** Agréguese a sus autos los oficios número **SEMRA-01-152/2024**, **SEMRA-01-192/2024** y **SEMRA-01-195/2024**, suscritos por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, recibidos los días ocho, veintiuno y veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante los cuales, en el primero, en cumplimiento a lo requerido por este Pleno en el acuerdo aprobado en la **XV Sesión Ordinaria** celebrada el diecinueve de abril del año en curso, mismo que le fue comunicado por oficio número **TJA-SGA-491/2024**, informa que por acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, se citó a las partes para que acudieran ante este tribunal a las once horas del día veintiocho de mayo del año en curso, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la presunta responsable C. [REDACTED]; del mismo modo, hace de conocimiento que por auto emitido el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, requirió a la autoridad substanciadora **Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, por última ocasión, para que en un plazo de **tres días hábiles** informara la fecha que se llevaría a cabo la diligencia de certificación de las copias simples del [REDACTED], ante la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Por otro lado, con el segundo de los oficios de cuenta, la Magistrada Instructora remite las constancias de notificación realizada a las partes con motivo de los autos mencionados en

Artículo 60.- Para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, el Magistrado Unitario podrá requerir, hasta antes del cierre de instrucción, la exhibición de cualquier documento que tenga relación con ellos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia que, aunque no haya sido solicitada por las partes, considere pertinente cuando se presenten cuestiones de carácter técnico."

⁸ "Artículo 142.- (...)

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la **autoridad judicial** en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores."

⁹ Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la **X** sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

¹⁰ "**Sexto.-** Una vez obre en autos el informe solicitado en el punto anterior del presente acuerdo y conforme a las constancias que integran la presente ejecución, emitase el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, en cuanto al cumplimiento total de la sentencia definitiva dictada por la Sala de origen."



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el párrafo anterior, asimismo, hace llegar el proveído de data diecisiete de mayo del año en curso, en el cual tuvo cumplimentado parcialmente el requerimiento efectuado a la citada autoridad substanciadora, por lo que fijó las nueve horas del veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, para llevar a cabo la diligencia de certificación de trato.

Finalmente, con el último oficio, la titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa**, comunica que mediante auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, tuvo por cumplimentado totalmente el requerimiento efectuado al **Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, dado que ya se obtuvieron las copias certificadas del expediente [REDACTED] de las fojas 224 (doscientos veinticuatro) a la 315 (trescientos quince), así también, remite las constancias consistentes en: **1) notificación relacionada con el acuerdo dictado el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro; 2) diligencia de obtención de copias certificadas de fecha veintidós del mismo mes y año; 3) acuerdos de veintisiete y veintiocho de mayo del año en curso**, con sus respectivas constancias de notificación, y; **4) acta de desahogo de las pruebas testimoniales ofrecidas por la presunta responsable, levantada el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.** - - - - -

Segundo.- Atento a lo informado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, de las documentales que remite en copia certificada, se advierte que la Magistrada Instructora esencialmente informa que ya cuenta con las copias certificadas del expediente [REDACTED], así como que fueron desahogadas las pruebas testimoniales ofrecidas por la presunta responsable C. [REDACTED], mediante acta levantada el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, fracción XII y 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción VIII, del reglamento interior del tribunal, este Pleno, en seguimiento a la facultad de atracción ejercida, **REQUIERE** a la titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal** de este órgano jurisdiccional, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción del oficio correspondiente, informe el acuerdo recaído al acta levantada el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro y que procesalmente corresponda, en los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número [REDACTED], radicado con el número **04/2022-S-E-LGRA**, debiendo informar y remitir las copias certificadas que sirvan de sustento a su informe y, de encontrarse en estado de resolución, así como debidamente integrados los autos, así como, de no existir impedimento legal alguno, los haga llegar a este Pleno, a fin que se emita la resolución que conforme a derecho corresponde.

Lo anterior, se insiste, a fin de salvaguardar los plazos y términos legales previstos en el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

Tercero.- Finalmente, se hace saber a la Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, que en caso de incumplimiento, este Pleno procederá conforme a derecho corresponda...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **12466/2024**, signado por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el treinta y uno mayo del año en curso, relativo al juicio de amparo **1611/2023**, promovido por los CC. [REDACTED]; oficio número [REDACTED], recibido el día seis de junio del presente año; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio **12466/2024**, signado por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, por medio del cual notifica el acuerdo dictado el veintinueve de mayo del presente año, en autos del juicio de amparo **1611/2023**, promovido por los CC. [REDACTED], por el que requirió a este tribunal, para que en el término de **tres días hábiles**, siguientes a la recepción de las constancias que sean remitidas por la autoridad exactora, informe el estatus de las multas de **catorce de abril y doce de julio de dos mil veintitrés**, las cuales fueron remitidas con los número de oficios **TJA-SGA-559/2023** y **TJA-SGA-1069/2023**.

Hecho lo anterior, remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, apercibiendo al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que en caso de incumplimiento se impondrá una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como remitir los autos al **Tribunal Colegiado de Circuito** para seguir el trámite de inejecución de sentencia.

Segundo.- Agréguese a sus autos el oficio número [REDACTED], recibido el día seis de junio del año en curso, a través del cual, la M.A.P.P. [REDACTED], **Directora Técnica de Recaudación, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas**, informa aún de manera extemporánea, que se procedió a solicitar el informe respectivo a la autoridad ejecutora mediante memorándum [REDACTED], de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, en este caso, a la **Receptoría de Rentas del municipio de Centla, Tabasco**, que por razón de domicilio lleva a cabo la recuperación de la multa, quien a su vez informó que para la efectividad de las multas impuestas en fechas **catorce de abril y doce de julio de dos mil veintitrés**, a los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, se encuentran realizando el procedimiento de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, por lo que a través de los mandamientos de ejecución correspondientes, esa Receptoría de Rentas ordenó trabar embargo a los bienes que se hallan a nombre de los infractores CC. [REDACTED] (Síndico de Hacienda) y [REDACTED] (Quinta Regidora), por lo que también dicha Receptoría de Rentas procederá a exhibir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la certificación de las copias de los mandamientos de ejecución para estar en condiciones de hacer la inscripción respectiva.

Atento a lo anterior, téngase por cumplido el requerimiento efectuado mediante auto de fecha el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

No obstante lo anterior, en estricto cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado a través del oficio **12466/2024**, así como en acatamiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **1611/2023**, promovido por los CC. [REDACTED], este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, requiere a la M.A.P.P. [REDACTED], Directora Técnica de Recaudación, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe el estatus de las multas de fechas **catorce de abril y doce de julio de dos mil veintitrés**, las cuales fueron remitidas con los número de oficios TJA-SGA-559/2023 y TJA-SGA-1069/2023, con la precisión a la autoridad exactora que las multas fueron impuestas a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], por lo que en el informe que al efecto rinda, deberá referirse al procedimiento de cobro respecto a todas las personas antes citadas.

De igual forma, dentro del plazo concedido, deberá remitir copia certificada de los procedimientos administrativos de ejecución de las multas, con la finalidad de acreditar fehacientemente ante este Pleno el estatus de las mismas.

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 37 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹¹, corresponde a la Secretaría de Finanzas hacer efectivas las multas impuestas a los integrantes del ayuntamiento en cita, así como señalar los datos relativos que acrediten su cobro. -----

Tercero.- En cumplimiento a los requerimientos realizados por el Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado, remítase copia certificada del presente acuerdo, así como del oficio número [REDACTED], recibido el día seis de junio del año en curso y sus anexos, solicitando los tenga por cumplidos en su totalidad y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados contra el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal...-----

ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con los oficios números **TJA-SS-210/2024** y **TJA-SS-239/2024**, recibidos los días dieciséis de mayo y cuatro de junio de dos mil veinticuatro, firmados por el Magistrado Lázaro Bejar

¹¹ "Artículo 37.- Las multas se harán efectivas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente. La Secretaría informará al Tribunal el haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro."



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Vasconcelos, Titular de la **Segunda** Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional; relacionados con la **Excitativa de Justicia 001/2024**.

Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...**Primero.-** Agréguese a sus autos los oficios número **TJA-SS-210/2024** y **TJA-SS-239/2024**, recibidos por la Secretaría General de Acuerdos los días dieciséis de mayo y cuatro de junio de dos mil veinticuatro, signados por el licenciado **Lázaro Bejar Vasconcelos**, Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, con el cual rinde el informe relacionado con la **excitativa de justicia** número **001/2024**, instada por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **326/2022-S-2**, en contra de la **Segunda** Sala Unitaria, en los términos ahí precisados, asimismo, remite copia certificada de la sentencia de fecha **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, con sus respectivas constancias de notificaciones realizadas a las partes.-----*

***Segundo.-** Ahora bien, este Pleno considera que la excitativa de justicia planteada por el C. [REDACTED], deviene **improcedente**, toda vez que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **326/2022-S-2**, es la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, la cual en su artículo **primero transitorio** estableció su entrada en vigor al día siguiente, de la publicación en dicho medio de difusión oficial, ordenamiento legal que en ningún apartado contempla la excitativa de justicia intentada, como sí lo era en la legislación abrogada, por ende, si el juicio antes mencionado inició con la presentación de la demanda ante este órgano jurisdiccional en fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, como se advierte del resultando primero, de la sentencia definitiva remitida por la sala de origen en copia certificada, es inconcuso que, las disposiciones que le resultan aplicables son las de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; en consecuencia, es evidente que la misma resulta **improcedente** y por ende, procede su **desechamiento**.*

*Lo anterior, máxime que si bien la Sala no había emitido la sentencia definitiva al momento de promoverse la presente excitativa (dos de abril de dos mil veinticuatro), por la supuesta omisión en el dictado de dicho fallo definitivo dentro del juicio contencioso administrativo **326/2022-S-2**, lo cierto es que ya fue dictada por el Magistrado Instructor en la fecha antes mencionada (ocho de mayo de la presente anualidad), como se corrobora con el anexo que se adjuntó al informe rendido.*

*Cabe precisar, que idéntica determinación fue tomada por este Pleno mediante la **XXXI** Sesión Ordinaria celebrada en fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, en autos del cuadernillo de excitativa de justicia **003/2022**, derivada del juicio contencioso administrativo número **554/2019-S-4**, lo que se invoca como un **hecho notorio**.-----*

***Tercero.-** En consecuencia de lo anterior, por oficio, comuníquese esta determinación a la Sala de origen; hecho que sea, archívese el presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido...”-----*

----- En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con el oficio número **TJA-S3-134/2024**, recibido el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional; relacionado con la **Excitativa de Justicia 002/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **TJA-S3-134/2024**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, con el cual rinde el informe relacionado con la **excitativa de justicia** número **002/2024**, instada por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **479/2021-S-3**, en contra de la **Tercera** Sala Unitaria, en los términos ahí precisados, asimismo, remite copia certificada de la sentencia de fecha **cinco de abril de dos mil veinticuatro**, con sus respectivas constancias de notificaciones realizadas a las partes.-----*

***Segundo.-** Ahora bien, este Pleno considera que la excitativa de justicia planteada por la C. [REDACTED], deviene **improcedente**, toda vez que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **479/2021-S-3**, es la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil*

diecisiete, la cual en su artículo **primero transitorio** estableció su entrada en vigor al día siguiente, de la publicación en dicho medio de difusión oficial, ordenamiento legal que en ningún apartado contempla la excitativa de justicia intentada, como sí lo era en la legislación abrogada, por ende, si el juicio antes mencionado inició con la presentación de la demanda ante este órgano jurisdiccional en fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, como se advierte del resultando primero, de la sentencia definitiva remitida por la sala de origen en copia certificada, es inconcuso que, las disposiciones que le resultan aplicables son las de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; en consecuencia, es evidente que la misma resulta **improcedente** y por ende, procede su **desechamiento**.

Lo anterior, máxime que al momento de promoverse la presente excitativa (dos de abril de dos mil veinticuatro), por la supuesta omisión en el dictado de dicho fallo definitivo dentro del juicio contencioso administrativo **479/2021-S-3**, lo cierto es que ya había dictada por el Magistrado Instructor en la fecha antes mencionada (cinco de abril de la presente anualidad), como se corrobora con el anexo que se adjuntó al informe rendido.

Cabe precisar, que idéntica determinación fue tomada por este Pleno mediante la **XXXI Sesión Ordinaria celebrada en fecha dos de septiembre de dos mil veintidós**, en autos del cuadernillo de excitativa de justicia **003/2022**, derivada del juicio contencioso administrativo número **554/2019-S-4**, lo que se invoca como un **hecho notorio**. -----

Tercero.- En consecuencia de lo anterior, por oficio, comuníquese esta determinación a la Sala de origen; hecho que sea, archívese el presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido...”-----

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con los oficios números **TJA-S4-229/2024** y **TJA-SS-266/2024**, recibidos los días catorce de mayo y cuatro de junio de dos mil veinticuatro, firmados por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional; relacionados con la **Excitativa de Justicia 003/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.**- Agréguese a sus autos los oficios número **TJA-S4-229/2024** y **TJA-SS-266/2024**, recibidos por la Secretaría General de Acuerdos los días catorce de mayo y cuatro de junio de dos mil veinticuatro, signados por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, con el cual rinde el informe relacionado con la **excitativa de justicia** número **003/2024**, instada por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **361/2021-S-4**, en contra de la **Cuarta** Sala Unitaria, en los términos ahí precisados, asimismo, remite copia certificada de la sentencia de fecha **trece de mayo de dos mil veinticuatro**, con sus respectivas constancias de notificaciones realizadas a las partes. -----

Segundo.- Ahora bien, este Pleno considera que la excitativa de justicia planteada por la C. [REDACTED], deviene **improcedente**, toda vez que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **361/2021-S-4**, es la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, la cual en su artículo **primero transitorio** estableció su entrada en vigor al día siguiente, de la publicación en dicho medio de difusión oficial, ordenamiento legal que en ningún apartado contempla la excitativa de justicia intentada, como sí lo era en la legislación abrogada, por ende, si el juicio antes mencionado inició con la presentación de la demanda ante este órgano jurisdiccional en fecha **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, como se advierte del resultando primero, de la sentencia definitiva remitida por la sala de origen en copia certificada, es inconcuso que, las disposiciones que le resultan aplicables son las de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; en consecuencia, es evidente que la misma resulta **improcedente** y por ende, procede su **desechamiento**.

Lo anterior, máxime que si bien la Sala no había emitido la sentencia definitiva al momento de promoverse la presente excitativa (dos de abril de dos mil veinticuatro), por la supuesta omisión en el dictado de dicho fallo definitivo dentro del juicio contencioso administrativo **361/2021-S-4**, lo cierto es que ya fue dictada por la Magistrada Instructora en la fecha antes mencionada (trece de mayo de la presente anualidad), como se corrobora con el anexo que se adjuntó al informe rendido.

Cabe precisar, que idéntica determinación fue tomada por este Pleno mediante la **XXXI Sesión Ordinaria celebrada en fecha dos de septiembre de dos mil veintidós**, en autos



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del cuadernillo de excitativa de justicia **003/2022**, derivada del juicio contencioso administrativo número **554/2019-S-4**, lo que se invoca como un **hecho notorio**. -----

Tercero.- En consecuencia de lo anterior, por oficio, comuníquese esta determinación a la Sala de origen; hecho que sea, archívese el presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido...”-----

- - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con un escrito recibido el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 004/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por presentada a la C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **315/2021-S-1**, con su escrito de cuenta, promoviendo con fundamento en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 94 y 174 fracciones VI y XIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, 55 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **excitativa de justicia** en contra de la Magistrada de la **Primera** Sala Unitaria, en virtud que, a su decir, en fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó el cierre de instrucción en el citado expediente, sin que hasta la presente fecha haya emitido sentencia definitiva. -----

Segundo.- En atención al punto que antecede, con fundamento en los artículos 100 y 101, primer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en relación directa con el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se recibe a trámite la presente **excitativa de justicia**, misma que deberá registrarse bajo el número **004/2024**.

Por lo anterior, se ordena **requerir** a la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, rinda su informe en relación con la excitativa planteada, reservándose proveer lo conducente, una vez que se cuente con el informe de la Magistrada requerida. -----

Tercero.- Téngase como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre de la parte promovente, el ubicado en [REDACTED], lo anterior conforme lo establece el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y por autorizada de conformidad al citado precepto normativo a la licenciada [REDACTED] y, en términos de lo que establece la parte final del numeral invocado se tiene como a autorizados a los ciudadanos [REDACTED].

Ahora bien, dígase al promovente que los números telefónicos y correo electrónico que señala como vías de notificación personal en su ocurso, únicamente pueden ser tomados en consideración como medios de contacto adicional, sin que ello implique una forma de comunicación oficial a la parte solicitante, habida cuenta, que la Ley de Justicia Administrativa, normatividad aplicable y vigente, prevé en su Capítulo III, las formas de notificación en los asuntos que se tramiten ante este tribunal...”-----

- - - En desahogo del punto **QUINTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con un escrito recibido el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 005/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por presentada a la C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **371/2022-S-3**, con su escrito de cuenta, promoviendo con fundamento en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 94 y 174 fracciones VI y XIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, 55 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **excitativa de justicia** en contra del Magistrado de la **Tercera** Sala Unitaria, en virtud que, a su decir, en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó el cierre de instrucción en el citado expediente, sin que hasta la presente fecha haya emitido sentencia definitiva. -----

Segundo.- En atención al punto que antecede, con fundamento en los artículos 100 y 101, primer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en relación directa con el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, de la Ley de

Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se recibe a trámite la presente **excitativa de justicia**, misma que deberá registrarse bajo el número **005/2024**.

Por lo anterior, se ordena **requerir** al Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, titular de la **Tercera** Sala Unitaria, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, rinda su informe en relación con la **excitativa planteada**, reservándose proveer lo conducente, una vez que se cuente con el informe del Magistrado requerido. -----

Tercero.- Téngase como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre de la parte promovente, el ubicado en [REDACTED], lo anterior conforme lo establece el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y por autorizada de conformidad al citado precepto normativo a la licenciada [REDACTED] y, en términos de lo que establece la parte final del numeral invocado se tiene como a autorizados a los ciudadanos [REDACTED].

Ahora bien, dígase al promovente que los números telefónicos y correo electrónico que señala como vías de notificación personal en su ocurso, únicamente pueden ser tomados en consideración como medios de contacto adicional, sin que ello implique una forma de comunicación oficial a la parte solicitante, habida cuenta, que la Ley de Justicia Administrativa, normatividad aplicable y vigente, prevé en su Capítulo III, las formas de notificación en los asuntos que se tramiten ante este tribunal...".-----

- - - En desahogo del punto **SEXTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con un escrito recibido el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 006/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

"...**Primero.-** Téngase por presentado al C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **084/2023-S-4**, con su escrito de cuenta, promoviendo con fundamento en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 94 y 174 fracciones VI y XIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, 55 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **excitativa de justicia** en contra de la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria, en virtud que, a su decir, en fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó el cierre de instrucción en el citado expediente, sin que hasta la presente fecha haya emitido sentencia definitiva. -----

Segundo.- En atención al punto que antecede, con fundamento en los artículos 100 y 101, primer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en relación directa con el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se recibe a trámite la presente **excitativa de justicia**, misma que deberá registrarse bajo el número **006/2024**.

Por lo anterior, se ordena **requerir** a la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, rinda su informe en relación con la **excitativa planteada**, reservándose proveer lo conducente, una vez que se cuente con el informe de la Magistrada requerida.-----

Tercero.- Téngase como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre de la parte promovente, el ubicado en [REDACTED], lo anterior conforme lo establece el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y por autorizada de conformidad al citado precepto normativo a la licenciada [REDACTED] y, en términos de lo que establece la parte final del numeral invocado se tiene como a autorizados a los ciudadanos [REDACTED].

Ahora bien, dígase al promovente que los números telefónicos y correo electrónico que señala como vías de notificación personal en su ocurso, únicamente pueden ser tomados en consideración como medios de contacto adicional, sin que ello implique una forma de comunicación oficial a la parte solicitante, habida cuenta, que la Ley de Justicia Administrativa, normatividad aplicable y vigente, prevé en su Capítulo III, las formas de notificación en los asuntos que se tramiten ante este tribunal...".-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXII Sesión Ordinaria, de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro.- - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”